DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Boletín nº 8
Anuncio **86/2020**
martes, 14 de enero de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

Navalvillar de Pela (Badajoz)

Anuncio 86/2020

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación y ocupación de vías públicas, de veladores y eventos de interés general

En el Boletín Oficial de la provincia número 222, correspondiente al día 20 de noviembre de 2019, se insertaba anuncio del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 14 de noviembre de 2019, se aprobó con carácter inicial: Ordenanza municipal reguladora de la instalación y ocupación de vías pública, de veladores y eventos de interés general.

Pues bien, habiendo transcurrido el preceptivo plazo de exposición pública sin que durante el mismo se hayan formulado alegaciones contra el acuerdo adoptado con carácter provisional, se entiende elevado a definitivo con publicación íntegra del texto:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE VELADORES Y EVENTOS DE INTERÉS GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO.

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.
Artículo 2. Definiciones.
Artículo 3. Ámbito territorial.
Artículo 4. Ámbito temporal.

TÍTULO II. SOLICITUDES.

Artículo 5. Solicitudes de terrazas.
Artículo 6. Documentos.
Artículo 7. Autorización.
Artículo 8. Revocación.

TÍTULO III. EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO DE TERRAZAS.

Artículo 9. Condiciones de la vía pública: Emplazamiento.
Artículo 10. Mobiliario.

TÍTULO IV. DE LAS POTESTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA Y LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 11. Potestades del titular de la terraza.
Artículo 12. Obligaciones del titular de la terraza.
Artículo 13. Premisas de la Administración.

TÍTULO V. DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR EVENTOS DE INTERÉS GENERAL Y PARTICULAR.

Artículo 14. Eventos de interés general.
Artículo 15. Eventos de interés particular.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 16. Infracciones.
Artículo 17. Clasificación de las sanciones.
Artículo 18. De las medidas cautelares.
Artículo 19. Sanciones.

TÍTULO VII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 20. Procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Anexo I. Solicitud de instalación de terraza.
Anexo II. Autorización de titular del inmueble colindante o cercano a terraza.
Anexo III. Concesión de instalación de terraza.
Anexo IV. Informes Policía Local sobre autorización sobre nueva terraza, traspaso y alteraciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna sobre la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles.

La Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, ha provocado la presentación de numerosas solicitudes de instalación de terrazas en la vía pública para hacer frente a las restricciones y perjuicios resultantes de su aplicación, lo que se ha convertido en una oportunidad para las Corporaciones Locales de regular, de una manera completa y detallada, el desarrollo de una actividad complementaria o anexa a los bares y cafeterías.

Conforme a lo anterior, conviene regular esta actividad aunque, sin embargo, otras son las circunstancias que llevan a esta, como son el uso y disfrute de los ciudadanos del espacio público y el impulso de la actividad comercial, siempre respetando los intereses generales representados en el paisaje urbano, ornato público, salubridad, contaminación acústica, etc.

Esta Ordenanza pretende compatibilizar la prestación de un servicio por parte de los bares y restaurantes de la localidad con la utilización del espacio público por parte de los viandantes y conductores, el control por parte de la policía local del número y lugar de colocación de los veladores y la compatibilidad con el derecho al descanso de los vecinos próximos a estos establecimientos.

Además se pretende clarificar la utilización y disponibilidad del espacio público en eventos que tengan la consideración de interés general para buscar el equilibrio entre el derecho al disfrute, cultura, deporte, etc. y el derecho al descanso de los vecinos.

El artículo 85.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, determina que es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de este.

Asimismo el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales establece que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a concesión, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

La instalación de mesas y sillas en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público.

Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de concesiones de forma que sea compatible la utilización del espacio público para disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos se aprueba la presente Ordenanza, en la que se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar un equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público, ampliando los requisitos y condiciones para la instalación de mesas y sillas en zonas de especial interés por su ubicación o por la elevada concurrencia de usuarios.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Fundamentación legal y objeto.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la concesión municipal correspondiente.

Se prohíbe la instalación de veladores en la vía pública sin concesión municipal. La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa queda sometida a la presente Ordenanza excepto en lo referido a la concesión municipal, pago de la tasa, marcado de la terraza y ámbito temporal.

Además esta Ordenanza regulará la ocupación de dominio público por parte de eventos de interés general que desarrollen actividades relacionadas con la cultura, el deporte, el ocio, las tradiciones locales y eventos de carácter religioso.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados móviles autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

2. Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instalado en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,25 m2 como máximo.

3. Instalación de la terraza: La realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

4. Recogida de la terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario al finalizar la actividad diaria y apilamiento en lugar próximo o encerramiento en locales habilitados al efecto o cuando sea requerido por la autoridad municipal o sus Agentes en los supuestos previstos en el artículo 18.2 b) de esta Ordenanza.

5. Retirada de la terraza: La realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la autoridad municipal o sus Agentes en los supuestos previstos en el artículo 18.2 b) de esta Ordenanza.

6. Eventos de interés general: Son actividades que por su fecha (festivos nacionales, regionales o locales) o naturaleza afectan o son disfrutadas por un amplio número de ciudadanos, actividades relacionadas con la cultura, el deporte, la educación, el ocio, las tradiciones locales, fiestas populares y eventos de carácter religioso. Actividades que sean organizadas por el Ayuntamiento, una institución pública, un colectivo o asociación con autorización del propio consistorio.

7. Eventos de interés particular: Tendrán tal condición aquellos que atiendan a una necesidad particular (bautizo, boda, cumpleaños, charanga, despedida de soltero, evento familiar, concierto de iniciativa privada, etc.), que no sean promocionados por el Ayuntamiento o que no sean organizados por un colectivo o asociación con autorización del consistorio.

Artículo 3. Ámbito territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Navalvillar de Pela, en las condiciones señaladas en el artículo 1 anteriormente trascrito.

Artículo 4. Ámbito temporal.

Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público para la instalación de mesas y sillas con finalidad lucrativa

para el servicio de establecimientos de hostelería serán de carácter anual.

TÍTULO II.- SOLICITUDES

Artículo 5. Solicitudes de terrazas.

Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas o veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar.

2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

4. Solicitud para establecimientos en funcionamiento.

La solicitud será anual y se hará antes de la finalización del primer trimestre de cada año fiscal, en caso de no hacer ningún tipo de solicitud se considerará el número de mesas del año anterior.

5. Solicitudes para nuevos establecimientos o traspasos.

La solicitud podrá ser simultánea con la tramitación de la licencia de apertura en el caso de nuevos establecimientos y en el caso de expedientes de traspaso será preciso una nueva solicitud de terraza o velador.

El Ayuntamiento elaborará un padrón anual de veladores de todos los establecimientos de la localidad.

Artículo 6. Documentos.

1. A la instancia con el anexo correspondiente se acompañará:

a) Copia de la licencia de apertura del establecimiento.

b) Plano de emplazamiento a escala 1:500.

c) Croquis, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.

d) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.

e) Autorización expresa por escrito de los titulares de los inmuebles colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la concesión o si la terraza se pretende instalar en las proximidades del establecimiento. Se entenderá los titulares registrales del inmueble o un su defecto los catastrales.

f) Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de la terraza deberán encontrarse de alta a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y no adeudar cantidad alguna por este concepto así como encontrarse al corriente de pago de las demás exacciones municipales que le afecten ni tener contraída cualquier otra deuda con este Ayuntamiento.

Artículo 7. Autorización.

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 6, la Policia Local emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causa perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.

2. Todas las concesiones se otorgarán tras informe favorable de la Policía Local dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, pudiendo la Corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las concesiones se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

3. La autorización se concederá por el Alcalde y tendrá vigencia durante una temporada, entendiendo por temporada el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre ambos inclusive.

4. Las concesiones, se entenderán renovadas para años sucesivos, si no existe solicitud de cambio o alteración del número de veladores, previo pago de la tasa correspondiente y en su caso, autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la renovación de la concesión, siempre que no exista variación en el sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de cualquier otra deuda contraída con el Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

Además deberá proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, en el que constará el número de mesas, sillas y resto de elementos a instalar y el cual estará en un lugar fácilmente visible para la Policía Local.

5. La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año en curso o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, será considerada, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin concesión municipal.

6. La tarifa por temporada será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días, ello, no obstante, durante el transcurso de la temporada el titular puede renunciar al aprovechamiento comunicándolo a la Administración Municipal, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa por temporada y la cuota resultante de la liquidación que corresponda por los días de efectiva ocupación, calculando esta de acuerdo con el artículo que marque la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 8. Revocación.

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

TÍTULO III.- EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO DE TERRAZAS

Artículo 9. Emplazamiento.

1) Aceras:

Cuando la anchura del acerado en las calles de tránsito rodado no permita la instalación de veladores, podrá autorizarse su ubicación sobre la calzada adyacente al bordillo destinada a estacionamiento de vehículos, con las características y limitaciones que se determinen en la correspondiente autorización.

2) Otros:

1. Calles peatonales (calles cortadas al tráfico): Podrá instalarse sobre la calzada, línea de propia fachada del establecimiento y lugares autorizados por los ,quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de tres (3) metros lineales.

2. Plazas públicas y demás espacios libres: La ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 40% del espacio utilizable por peatones.

El Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela podrá denegar la concesión por razones de interés público o de seguridad circulatoria. De igual forma por motivos de seguridad, interés general, o circulatorio el Ayuntamiento podrá rechazar parcialmente la instalación de un número de veladores

Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública, en la continua a donde se realice la actividad de hostelería o en zonas próximas a la fachada del establecimiento en un radio no superior a 30 metros desde los extremos de la fachada.

Podrán autorizarse, bajo las condiciones que expresamente determine para cada caso concreto la Alcaldía a fin de garantizar la seguridad, terrazas en la calzada, zona de aparcamiento de vehículos, locales de espectáculos y zonas de paso de peatones. En todo caso se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas, quioscos, registros de los distintos servicios, vados permanentes, el acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo con comunidades de propietarios o particulares.

3. Cuando por la ubicación y el escaso número de veladores a instalar la incidencia en el tráfico peatonal sea

mínima, podrá autorizarse la instalación de los mismos.

Artículo 10. Mobiliario.

El mobiliario que componga la terraza deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) El mobiliario, toldo y sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

b) La instalación de toldos, sombrillas, jardineras, mamparas y demás elementos decorativos o de ornato, podrá ser limitado al período comprendido entre el 1 de marzo y 1 de noviembre.

c) No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

d) La terraza será recogida al finalizar la actividad, no quedando ningún elementos en la vía pública.

e) En caso de instalar sombrillas, estas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes. Su altura mínima será de dos metros.

f) Se permite la instalación de estufas debiendo estar homologadas.

g) Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la autoridad municipal.

TÍTULO IV.- DE LAS POTESTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. Potestades del titular de la terraza.

1. El titular de la terraza tendrá derecho a la explotación del uso lucrativo que le confiere la presente Ordenanza reguladora.

2. Durante las Fiestas de agosto y Semanas Culturales que se celebren en la localidad el número de mesas concedidas en la terraza podrá ser sobrepasada por los titulares sin ningún sobrecoste al respecto en el pago de la tasa.

3. En las Fiestas de San Antón y eventos de interés general los titulares podrán sacar barras portátiles al exterior previa solicitud y pago de la ocupación de vía.

4. Los titulares de terrazas podrán explotar sus establecimientos en las condiciones de cortes de calles que se practiquen en temporada de verano en Navalvillar de Pela, con carácter general los sábados entre julio y la Feria de agosto y los domingos entre la Semana Cultural y la Feria de agosto.

5. Los titulares podrán disfrutar de cartelería o señalética que el Ayuntamiento podrá poner a su disposición para informar sobre los horarios de instalación y retirada de la terraza.

6. Podrán instalarse en la terraza, televisiones o elementos de reproducción visual para la retransmisión de eventos deportivos o puntuales, siempre que la emisión de ruidos o su emisión no perturbe el descanso de los vecinos colindantes y hasta el limite de las 0:00 horas.

7. Podrá obtener autorización expresa por escrito de los titulares de los inmuebles colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la concesión o si la terraza se pretende instalar en las proximidades del establecimiento (anexo 2).

8. Se facilitará por la Administración, al titular de la concesión un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada y número de veladores, etc. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento y se ajustará al modelo del anexo 3.

9. Los titulares de la concesión podrán sacar un número inferior de los veladores solicitados.

Artículo 12. Obligaciones del titular de la terraza.

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1) El titular de la terraza deberá mantener esta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza,

seguridad y ornato, siendo obligatorio su barrido y limpieza diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones una vez terminada la jornada de noche.

2) El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

3) Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma la establecida en la orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas (D.O.E. n.° 109, de 19 de septiembre). En el caso de que el horario de cierre del establecimiento o por así disponerlo los estatutos de la Comunidad de Propietarios sea anterior a la hora legalmente señalada, el titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de la terraza respecta, a dicho horario.

4) Cuando el Ayuntamiento considere que para garantizar el tráfico peatonal sea necesario delimitar la superficie de vía pública para la que se autoriza la ocupación, el titular de la terraza deberá marcar dicha superficie en sus esquinas de la forma que esta Administración le indique.

5) Por motivos de ocupación y seguridad el titular de la terraza está obligado a no apilar en la vía pública cajas, mesas y sillas por el riesgo de caída o desplome sobre viandantes. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

Artículo 13. Premisas de la Administración.

1) Queda prohibido cualquier evento de carácter particular, espectáculo, actuación musical en la vía pública o en la terraza. Queda prohibida por motivos de molestias a los vecinos, la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas en la calle o terraza, tampoco está permitido la instalación de los citados aparatos de sonido en el interior del establecimiento cuando éstos emitan sonido a través de una ventana o una puerta hacia la terraza exterior. La emisión de ruidos con equipos de sonido solo será permitido en recintos interiores de los establecimientos, nunca en espacios abiertos aunque sean de titularidad privada.

2) La Policía Local o la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones podrá obligar al titular de la terraza a abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

3) La Policía Local en el ejercicio de sus funciones podrá recontar el número de veladores instalados en vía pública en cada una de las terrazas para asegurar el cumplimiento de la autorización concedida, comprobar los cumplimientos de seguridad viaria y en el caso de excesos en el número de veladores que no comprometan la seguridad viaria instar a la administración a la liquidación adicional correspondiente o retirada de la misma.

TÍTULO V.- DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR EVENTOS DE INTERÉS GENERAL Y PARTICULAR

Artículo 14. Eventos de interés general.

Las actividades definidas como evento de interés general cuyo promotor sea el Ayuntamiento no necesitarán de ningún permiso o solicitud para su realización, podrán ocupar espacio público y utilizar equipos de reproducción sonora. En el resto de actividades relacionadas con la cultura, el deporte, la educación, el ocio, las tradiciones locales y eventos de carácter religioso que sean organizadas por una institución pública, un colectivo o asociación será preciso la solicitud vía instancia para su autorización por el propio Consistorio. El consistorio podrá aceptar, modificar o denegar la solicitud en función del propio interés general de los vecinos próximos al evento, su derecho al descanso y su accesibilidad a la vía pública. Quedan incluidas en este grupo de eventos los guateques de Nochebuena y Nochevieja (días 24 y 31 de diciembre) y las Comuniones cuando sean realizadas el día o días de mayo que acuerden los padres.

Artículo 15. Eventos de interés particular.

Los eventos de interés particular organizados por una familia, una pareja o un ciudadano podrán realizarse en el ámbito del espacio privado, sin generar molestias a los vecinos y sin alterar el orden público.

1.- Queda prohíbo el corte de calles y espacios públicos con vallas, cintas, coches, sillas, etc., para la realización de estos eventos.

2.- Quedan prohíbas las charangas, orquestas de música, equipos de reproducción sonora en movimiento por las vías públicas y espacios públicos que puedan alterar el orden y generar molestias por ruidos.

TÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones.

Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en la concesión y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de la concesión y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 17. Infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1) Se tipifican como infracciones leves las siguientes:

a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.

b) La ocupación con un mayor número de veladores a los autorizados en 5 unidades o más.

c) No instalar elementos fijos o móviles y dejarlos apilados en la vía pública o las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

d) No quedar la terraza perfectamente limpia y barrida de suciedad y restos al terminar la jornada nocturna.

e) La colocación de mesas, sillas o cualquier elemento que impida el aparcamiento o tránsito de vehículos o personas antes del horario de las 17:00 horas.

f) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.

g) La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.

h) El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.

i) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

j) El incumplimiento de las actuaciones prohibidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

2) Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

a) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

b) La ocupación con un mayor número de veladores a los autorizados en 10 unidades o más.

c) Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de sonido o vibraciones acústicas.

d) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma grave.

e) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.

f) La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún evento de interés general.

g) Desobedecer las órdenes de los servicios municipales, así como obstruir su labor inspectora.

h) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.

i) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.

j) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.

3) Se tipifican como faltas muy graves las siguientes:

a) La instalación de terraza sin autorización municipal.

b) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.

c) La ocupación con un mayor número de veladores a los autorizados en 15 unidades o más.

d) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

e) La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.

f) La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.

g) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.

h) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 18. De las medidas cautelares.

1) Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2) Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1. Instalación de terraza sin concesión municipal.

2. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

3. Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la autoridad municipal o sus Agentes en los supuestos del artículo 13 de esta Ordenanza. En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente.

3) Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Artículo 19. Sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1) Las infracciones leves: Multa de hasta 300,00 euros y/o suspensión temporal de la concesión municipal de 1 a 7 días.

2) Las infracciones graves: Multa de 301,00 a 600,010 euros y/o suspensión temporal de la concesión municipal de 8 a 15 días.

3) Las infracciones muy graves: Multa de 601,00 a 900,00 euros y/o suspensión temporal o definitiva de la concesión municipal.

4) Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- La naturaleza de la infracción.
- Trastorno producido.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones.
- La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

TÍTULO VII.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 20. Procedimiento sancionador.

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de la Policía Local, servicio que instruirá los oportunos expedientes.

3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta Ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

4. En las actuaciones prohibidas en el artículo 15.1 serán responsables los particulares organizadores del evento y si no fuera posible su identificación el titular catastral del inmueble donde se desarrolle el evento.

5. En las actuaciones prohibidas en el artículo 15.2 serán responsables los particulares que generen el ruido ya sea con instrumentos musicales o con los aparatos de reproducción sonora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La interpretación del contenido de esta Ordenanza corresponderá al Alcalde de la Corporación y la Policía Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las concesiones para la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a los preceptos de la misma en el plazo de 3 meses desde su entrada en vigor. La solicitud se hará conforme al anexo 2.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se faculta al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza, que se incorporarán como anexo a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

_____

ANEXO I:

SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE TERRAZA

NOMBRE: _____.

APELLIDOS: _____.

DNI: _____ Y DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES EN _____

DEL MUNICIPIO: _____

COMO TITULAR DE DEL NEGOCIO DE HOSTELERÍA_____, en conocimiento de la actual Ordenanza.

POR EL MOTIVO DE: (Marque con una "X").

____NUEVA TERRAZA. (tendrán que aportar documentos de artículo 6.1).

____TRASPASO. (tendrán que aportar documentos de artículo 6.1).

____ALTERACIÓN DE NÚMERO DE VELADORES DE CONCESIÓN ANTERIOR.

____ALTERACIÓN DEL LUGAR DE LA TERRAZA (aportar además el anexo 2).

____ADAPTACIÓN A ORDENANZA (solo para titulares que tuvieran concesión de terraza a la entrada en vigor de la presente Ordenanza).

SOLICITO:

1.- NUEVA TERRAZA/TRASPASO/ALTERACIÓN NÚMERO DE VELADORES/ADAPTACIÓN A ORDENANZA:

_____

_____

_____

_____

_____

_____ (ponga número de veladores).

2.- CAMBIO UBICACIÓN DE TERRAZA (aporte explicación).

_____

_____

_____

El titular de la terraza:

Fdo: _____.

_____

ANEXO II:

AUTORIZACIÓN DE TITULAR DE INMUEBLE COLINDANTE O CERCANO A TERRAZA

NOMBRE: _____.

APELLIDOS: _____.

DNI: _____.

COMO TITULAR DE LA TERRAZA DEL NEGOCIO DE HOSTELERÍA _____

_____, en conocimiento de la actual Ordenanza aporto la presente autorización de titular de inmueble colindante o cercano.

Por la presente:

TITULAR-1 DE INMUEBLE.

NOMBRE: _____.

APELLIDOS: _____.

DNI: _____ Y TELÉFONO DE CONTACTO:_____.

TITULAR 2 DE INMUEBLE (EN SU CASO).

NOMBRE: _____.

APELLIDOS: _____.

DNI: _____ Y TELÉFONO DE CONTACTO: _____.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:_____.

AUTORIZO:

La instalación en el frente de mi fachada o en sus proximidades de los veladores de la terraza arriba indicados.

Titular 1 de inmueble: _____. Titular 2 de inmueble: _____. Titular terraza: _____.

Fdo.: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____

_____

ANEXO III:

CONCESIÓN DE INSTALACIÓN DE TERRAZA.

Vistas las actuaciones y documentación obrante en el expediente tramitado a instancia de D. _____, DNI: _____, como titular del negocio de hostelería denominado _____, situado en c/ _____.

RESULTANDO:

-Que el solicitante ha aportado toda la documentación descrita en el artículo 6.1.

-Que ha cumplimentado correctamente el anexo 1.

-Que la Policía Local ha informado favorablemente la instalación de la misma, acorde al anexo 4 y en su caso, informes adicionales.

ACUERDO:

Primero.- Conceder la instalación de _____ veladores en horario de _____.

Segundo.- Instalar la terraza siguiendo las indicaciones de la Policía Local y, en su caso, las autorizaciones de colindantes.

Tercero.- El horario de cierre y recogida de la terraza coincidirá con el horario de cierre del establecimiento recogido en su licencia de apertura.

Cuarto.- La instalación de la terraza podrá hacerse previo pago de la correspondiente tasa por ocupación de dominio público.

El Alcalde,

Fdo.: _____

_____

ANEXO IV:

INFORMES POLICÍA LOCAL SOBRE AUTORIZACIÓN SOBRE NUEVA TERRAZA, TRASPASOS Y ALTERACIONES

1.- SOLICITUD DE INSTALACIÓN O ALTERACIÓN DE TERRAZA.

Vista la solicitud del interesado en cuanto al número de veladores y demás motivos existentes en el anexo 1. Comprobada la afección sobre el tráfico rodado y circulación en la vía pública, la afección a itinerarios de viandantes y a aparcamientos, INFORMO: (Marque con una "X")

A) ____ FAVORABLEMENTE LA INSTALACIÓN Y/O ALTERACIÓN DE LA TERRAZA.

B) ____ DESFAVORABLEMENTE (explique los motivos).

_____

_____

2.- AUTORIZACIÓN DE TITULAR DE INMUEBLE COLINDANTE O CERCANO PARA INSTALACIÓN DE TERRAZA.

Vista la autorización del titular, visitado el mismo y habiéndole sido explicadas las condiciones de la presente Ordenanza para la que da su consentimiento, INFORMO: (Marque con una "X")

A) ____ FAVORABLEMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE INMUEBLE COLINDANTE

B) ____ DESFAVORABLEMENTE (Explique los motivos).

El Jefe de Policía,

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Navalvillar de Pela a 9 de enero de 2020.- El Alcalde, Javier Fernández Cano.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop